



ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO OCTAVO DE CONTROL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho en el *Diario Oficial de la Federación*, ordena que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la carta magna, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 del mismo ordenamiento, entrará en vigor cuando así lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin que ésta excediera el plazo de tres años.

CUARTO. Sistema acusatorio penal. Que el sistema de justicia penal acusatorio exige que los jueces de control, en términos de los artículos 38 y 67 del Código Procesal Penal, resuelvan en audiencia todas las peticiones o planteamientos de las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas, requiera producción de prueba o cuando así lo disponga la ley y que, salvo casos excepcionales, sus decisiones deben ser pronunciadas inmediatamente después de concluido el debate sin que les esté permitido retirarse de la sala de audiencias sin haber resuelto lo planteado.

QUINTO.- Inicio de funciones. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada reforma penal, en sesiones de los días 5 cinco y 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la creación e inicio de funciones del Juzgado Octavo de Control del Estado.

SEXTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación del Juzgado Octavo de Control del Estado. Por lo que resulta necesario determinar su denominación, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Inicio de funciones, denominación, domicilio y jurisdicción territorial

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del dieciséis de marzo de dos mil trece, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Octavo de Control del Estado.	Prolongación Hidalgo cruz con Avenida Industria Alimenticia, en Linares, Nuevo León.

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el Juzgado Octavo de Control ejercerá su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO II

De la gestión judicial

TERCERO.- De la Gestión Judicial. Las actividades de control y el funcionamiento administrativo del Juzgado Octavo de Control del Estado serán coordinadas por el Sistema de Gestión Judicial para los Juzgados de Control en términos del Acuerdo General número 1/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

El Juez del Juzgado Octavo de Control del Estado formará parte del Comité de Jueces que se describe en el punto sexto del Acuerdo General señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

Visitas

CUARTO.- Visitas. Las visitas al Juzgado Octavo de Control del Estado se realizarán cuando correspondan a la Coordinación de Gestión Judicial.

CAPÍTULO IV

Circunstancias especiales

QUINTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día doce de marzo de dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado**



Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas